

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.022, A FIN DE ESTABLECER UN NUEVO PLAZO PARA EL CIERRE DE TRIBUNALES DEL TRABAJO QUE INDICA.

SANTIAGO, abril 05 de 2010.-

M E N S A J E N° 17-358/

Honorable Cámara:

**A S. E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 20.022, en base a las razones que paso a exponer.

I. ANTECEDENTES

La evaluación constante de los diversos aspectos que integran la puesta en marcha de un nuevo sistema procesal constituye pieza clave en el éxito que aquél pueda alcanzar, permitiendo advertir en forma oportuna los necesarios ajustes y refuerzos que éste requiere.

Por ello, el seguimiento de las reformas procesales implementadas se ha transformado en una prioridad dentro de nuestras actividades de control general del sistema jurídico, a fin de entregar a la ciudadanía la confianza de que los esfuerzos desplegados en el diseño e implementación de los nuevos

sistemas no decaerán, ni se desnaturalizarán las inspiraciones que las impulsaron.

La búsqueda de un sistema general eficiente y el control de sus diversas aristas, sin embargo, no pueden estar circunscritos exclusivamente a los nuevos sistemas. Se hace necesario mantener una visión general de nuestro ordenamiento que permita, por una parte, la eficacia y eficiencia del nuevo modelo mediante la adopción de medidas en tal sentido y, por otra, un adecuado funcionamiento de los antiguos, los cuales, como sabemos, por necesarias decisiones legislativas y constitucionales, han seguido siendo transitoriamente parte de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, en el marco de la reforma procesal laboral, se han ido adoptando una serie de medidas encaminadas a corregir ciertas deficiencias en el diseño y planificación de dicha reforma a fin de permitir una mejor puesta en marcha del nuevo sistema.

Así, tras la promulgación de las leyes N° 20.022 y N° 20.087, ambas a cargo de introducir en nuestro ordenamiento un nuevo sistema de enjuiciamiento laboral, se hizo necesario postergar la entrada en vigencia de esta nueva reforma a través de la ley N° 20.164. Más tarde, la ley N° 20.252, junto con establecer un importante aumento de la estructura orgánica originalmente prevista para el sistema, modificó nuevamente su entrada en vigencia haciéndola, además, gradual por regiones.

En esa misma línea, y en especial consideración a la regulación legal escogida para el traspaso de causas laborales pendientes desde los tribunales antiguos que se suprimen en virtud de la ley N° 20.022, es que venimos en presentar el presente proyecto de ley.

Ello, basado en las cifras informadas por el Poder Judicial sobre causas pendientes en

los antiguos tribunales laborales, y que según lo dispuesto en la ley N° 20.022, debieran ser traspasadas al cierre de los correspondientes tribunales a los nuevos tribunales laborales o de cobranza laboral y previsional, según corresponda. Tales cifras arrojan la existencia de un elevado número de causas aún pendientes, lo que nos permite advertir que su eventual traspaso no sólo importaría un considerable retraso en el conocimiento de las causas, sino, además una indeseable sobrecarga de los nuevos tribunales laborales, deviniendo todo aquello en una ineficiente labor judicial, perjudicando el adecuado funcionamiento de este nuevo sistema procesal y, de paso, menoscabando la efectiva protección de los derechos de los trabajadores.

Por ello, y recogiendo una expresa solicitud del Máximo Tribunal de la República, realizada en tal sentido a través de su comunicación de 15 de diciembre de 2009, hemos resuelto modificar la actual planificación establecida en la ley N° 20.022 para el cierre de los antiguos tribunales del trabajo que se especifican en el proyecto, aumentando en doce meses el plazo original de dieciocho meses, contados desde la entrada en vigencia de la ley en la respectiva región, logrando así una extensión del funcionamiento de dichos tribunales y con ello, una mejor respuesta judicial.

En definitiva, la medida evitará, como se ha señalado, una sobrecarga en las causas que deban conocer los nuevos juzgados laborales para así continuar fortaleciendo y modernizando las instituciones que velan por la protección de los derechos de los trabajadores.

II. OBJETIVO

El proyecto de ley que se inicia, busca dar un respuesta eficiente a las actuales necesidades del sistema laboral, garantizando que el conocimiento de las causas llevado adelante actualmente por los antiguos tribunales del trabajo continúe desarrollándose de modo tal de permitir asumir de manera adecuada la carga de trabajo que aun mantienen, evitando el recargo en los nuevos tribunales laborales y de cobranza laboral y previsional.

III. CONTENIDO

El proyecto que someto a vuestra consideración tiene por objeto la fijación de un nuevo plazo para el cierre de determinados tribunales del trabajo pertenecientes al antiguo sistema, extendiendo el plan gradual original, para todos los tribunales, de 18 meses desde la entrada en vigencia del sistema en la respectiva región, a 30 meses para determinados tribunales que detalla el proyecto.

Así, como regla general, la supresión de tribunales del trabajo se llevará a cabo manteniendo el plazo de dieciocho meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, salvo en el caso de Antofagasta, La Serena y Rancagua; y de un tribunal de Valparaíso y otro en Concepción, cuyas supresiones se llevarán a cabo después de treinta meses desde la entrada en vigencia de la ley 20.022 en la región respectiva.

Asimismo, el proyecto establece que en los casos de Valparaíso y Concepción, será la Corte de Apelaciones correspondiente, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la que determinará qué tribunal será el suprimido en cada uno de los plazos.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Sustitúyase el inciso primero del artículo noveno transitorio de la ley 20.022 por los tres incisos siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto, y así sucesivamente:

"Artículo noveno. La supresión de tribunales a que se refiere el artículo 2° se llevará a cabo dieciocho meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, salvo en el caso de Antofagasta, La Serena y Rancagua; un tribunal de Valparaíso y uno de Concepción, cuyas supresiones se llevarán a cabo después de treinta meses desde la entrada en vigencia de esta ley en la región respectiva.

En los casos de Valparaíso y Concepción, la Corte de Apelaciones correspondiente, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará qué tribunal será el suprimido en cada plazo.

Vencidos los plazos señalados, las causas que se mantuvieren pendientes serán traspasadas a un Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, según correspondiere, debiendo designarse en éste a un juez que asumirá su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación."

Artículo 2°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Poder Judicial."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda